

## PROYECTO DE NORMA

### CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR FACTURACION Y RECAUDACION

**Artículo 1.-** Fijar los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación para las empresas indicadas, de acuerdo al siguiente detalle:

OPERADOR	Cargo por recibo emitido, distribuido y recaudado (US\$ por minuto, sin incluir IGV)
TELEFÓNICA	0,0832
AMÉRICA MÓVIL	0,0928
ENTEL	0,1190
RESTO DE OPERADORES	0,1190

**Artículo 2.-** El Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación aplicable a un eventual operador entrante o a un operador que provea el servicio en el futuro, tendrá como componente fijo el valor de US\$ 0,1190 dólares por recibo emitido, distribuido y recaudado, sin incluir IGV.

**Artículo 3.-** Los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en los contratos y mandatos de interconexión y que fuesen mayores a los cargos de interconexión tope fijados en la presente resolución, se adecuarán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siendo los nuevos valores los referidos cargos de interconexión tope.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las empresas tienen el derecho de negociar cargos menores a los cargos de interconexión tope establecidos, debiendo ser aprobados por el OSIPTEL, antes de su aplicación.

**Artículo 4.-** El OSIPTEL podrá revisar los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación establecidos en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, así como en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

